

Nace, como se ha indicado antes, en el Camino de Marchelina y comienza lindando a ambos lados con olivares y calmos del cortijo del mismo nombre. Deja a la izquierda una entrada a dicho cortijo y poco después, deja a este mismo lado el camino de la Coracha. A partir de este punto sigue con olivares a ambos lados hasta poco antes de que aparezca por la derecha el camino de Hornía, en que, a la derecha sigue lindando con olivar y a la izquierda con tierras de la boca del Sabinar. En esta situación llega al nuevo trazado de la carretera del Saucejo que lo lleva en su interior, dejando a la izquierda edificación agrícola y divisándose a la derecha las ruinas del peón caminero. Sale también por este lado el camino del Baño.

Entre calmos y olivares por la izquierda y olivares del Pecho del Baño por la derecha, llega al punto de coincidencia con carretera del Puerto de la Encina, punto donde la Cañada que se describe toma dirección del Arroyo del Salado, lindando por la izquierda con edificación agrícola y por la derecha con olivar del Pecho del Baño. Cruza dicho arroyo y sigue por tierras calmas, en un trayecto muy corto, hasta la Autovía Sevilla-Málaga. En dicho trayecto deja naves agrícolas a la derecha y otras a la izquierda que se encuentran intrusando la Cañada en un 50%.

Cruza la Autovía y sigue entre tierras calmas, entrándole por la izquierda el camino de las Cruces, hoy desaparecido, hasta cruzar la línea de ferrocarril donde finaliza su recorrido».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», EN SU TRAMO NUM. 4.º, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.) COORDENADAS DE LA LÍNEAS

PUNTO	X	Y
1	312899,039	4122746,828
1'	312965,250	4122710,953
2	312892,266	4122735,637
2'	312958,414	4122699,658
3	312849,273	4122666,340
3'	312915,564	4122628,857
4	312773,682	4122574,717
4'	312835,949	4122531,993
5	312709,668	4122460,974
5'	312772,397	4122417,313
6	312631,623	4122288,988

PUNTO	X	Y
6'	312720,406	4122303,113
7	312543,059	4122088,862
7'	312607,874	4122050,143
8	312479,183	4121999,941
8'	312548,812	4121968,205
9	312460,249	4121922,465
9'	312534,969	4121910,587
10	312439,826	4121787,371
10'	312515,253	4121782,901
11	312466,937	4121458,318
11'	312541,282	4121470,680
12	312482,097	4121392,691
13	312497,610	4121317,910
13'	312569,180	4121343,630
14	312553,357	4121216,200
14'	312619,161	4121252,625
15	312602,104	4121128,135
15'	312673,430	4121153,054
16	312650,650	4121007,680
16'	312720,523	4121035,682
17	312672,401	4120959,201
18	312700,611	4120894,855
18'	312782,663	4120894,795
19	312764,789	4120702,842
19'	312831,199	4120740,391
20	312773,558	4120678,598
20'	312854,947	4120674,733
21	312546,348	4120436,071
21'	312603,627	4120386,061
22	312451,893	4120281,688
22'	312514,052	4120239,127
23	312231,593	4119959,428
23'	312286,447	4119906,140
24	312036,238	4119786,168
24'	312091,945	4119735,463

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª, interpuesto por don Octavio Quintana Trías ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Octavio Quintana Trías recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.3.98, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 5.12.96, recaída en el expediente M-99/96, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva, en el término municipal de Benaocaz, en la provincia de Cádiz.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el tramo comprendido «desde la Cañada Real de Sevilla a Gibraltar al sitio El Esparragal», en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1959.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con fecha 13 de mayo de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1959, siendo esta Clasificación como se dispone en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Andalucía sobre las mismas, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 10 de diciembre de 1997,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el tramo comprendido «desde la Cañada Real de Sevilla a Gibraltar al sitio El Esparragal», con una longitud de 563 metros, una anchura de 16,71 metros y una superficie de 9.408 metros cuadrados, en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Tiene su inicio este tramo deslindado en la “Cañada Real de Sevilla a Gibraltar”, frente al “Abrevadero de la Fuente de la Tarante” con dirección Oeste-Este. Está intrusada en sus primeros 300 metros por la nueva carretera de El Bosque a Ubrique; la abandona por la derecha, lindado por la izquierda con las propiedades de don Antonio García Gómez y Miguel Andrades, y por la derecha la propiedad de doña Rosario Corrales García, C.B.

En la actualidad con el nuevo trazado de la carretera anteriormente citada, y con la obra realizada al efecto, el cauce del arroyo de la Breña ha sido modificado, no siendo este límite de la vía pecuaria, tal como cita la clasificación de Benaocaz; y de la antigua carretera de Las Cabezas de San Juan a Ubrique tan solo queda resto de su trazado convertido ahora en camino que se une al existente dentro de esta vía pecuaria».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.